

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 25 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jaén (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Autos núm. 1536/2008. (PD. 1614/2009).

NIG: 2305042C20080008545.

Procedimiento: Ordinario (Arrendamientos -249.1.6) 1536/2008. Negociado: 3R.

Sobre: Acción declarativa de dominio, y subsidiaria de adquisición de dominio por prescripción.

De: Obispado de Jaén.

Procurador: Sr. Juan Antonio Jaraba García.

Contra: Parroquia de la Inmaculada Concepción de Huelma, Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta, Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Fuensanta y Patrimonio de Nuestra Señora de la Fuensanta de Huelma.

Procuradora: Sra. María Teresa del Castillo Codes.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se han dictado las resoluciones del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 110/09

En la ciudad de Jaén a veintinueve de abril de dos mil nueve.

La Ilma. Sra. doña M.^a José Hernández Caballero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Jaén, ha visto y examinado los presentes Autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado al número 1536/08, a instancias de Obispado de Jaén, representado por el Procurador don Juan Antonio Jaraba García y asistido por el Letrado don José Calabrus Lara, contra Parroquia de la Inmaculada Concepción de Huelma, representada por la Procuradora doña María Teresa del Castillo Codes y asistida por la Letrada doña Paula Cruz Costel, Santurario de Nuestra Señora de la Fuensanta de Huelma, Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Fuensanta y Patrimonio de Nuestra Señora de la Fuensanta de Huelma, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada en representación de la Diócesis u Obispado de Jaén contra Parroquia de la Inmaculada Concepción de Huelma, Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta de Huelma, Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Fuensanta y Patrimonio de Nuestra Señora de la Fuensanta de Huelma, debo declarar y declaro que el indicado demandante es dueño, al haber adquirido la titularidad dominical por el instituto de la prescripción adquisitiva, de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, debiendo condenar y condenando a los demandados a estar y pasar por la indicada declaración; y ordeno, para lo que se libraré el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad de Huelma con testimonio de esta sentencia, la cancelación de las inscripciones registrales existentes sobre las fincas números 5.099, 5.100, 3.571 duplicado, 19, 1.569, 3.009, a favor del Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Cabeza, inscritas respectivamente al folio 166, libro 77, del

Tomo 256; al folio 170, libro 77 del tomo 256; al folio 16, libro 77 de igual Tomo; al folio 207, del libro 86; al folio 250, libro 18 del Tomo 59, y al folio 111, libro 47 del Tomo 159; así como también igual cancelación sobre las fincas 8.535 y 6.014 inscritas a favor del Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta, al Tomo 418, libro 121, folio 8, y al Tomo 309, libro 93, folio 76, respectivamente, y las fincas números 10.821, 7.549 y 10.908 bis, inscritas por su parte a favor de Patrimonio de Nuestra Señora de la Fuensanta de Huelma, la primera al folio 156, del Tomo 447, libro 129, la segunda, al folio 124, del Tomo 383, libro 113, y la tercera, al folio 182, del Tomo 484, libro 138, todas ellas del indicado Registro, y asimismo se expida a dicho Registro de la Propiedad mandamiento para que las indicadas fincas registrales sean inscritas a favor de la Iglesia Católica de la Diócesis de Jaén en concepto de dueña; todo ello sin que haya lugar a hacer expresa declaración sobre las costas devengadas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la notificación de ésta, que se preparará ante este Tribunal mediante escrito con los requisitos previstos en el art. 457.2 de la LEC.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, cuando estaba celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

A U T O

Doña María José Hernández Caballero.
En Jaén, a once de mayo de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 29.4.09 que ha sido notificada a las partes.

Segundo. En la expresada resolución se hace referencia en el folio al Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Cabeza, cuando en realidad debe decir «Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Fuensanta».

Tercero. Por el Procurador Sr. Juan Antonio Jaraba García se ha solicitado la aclaración del sentido de la parte transcrita de la Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite en su párrafo 2, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara sentencia de fecha 29.4.09 en el sentido siguiente:

Se rectifica el fallo de la misma en el sentido de que donde dice «Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Ca-

beza», debe decir «Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Fuensanta».

Esta Resolución forma parte de Sentencia, de fecha 29.4.09, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta, Santuario de Nuestra Señora Virgen de la Fuensanta y Patrimonio de Nuestra Señora de la Fuensanta de Huelma, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Jaén a veinticinco de mayo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 906/2006. (PD. 1594/2009).

NIG: 4109142C20060027016.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario núm. 906/2006.

Negociado: 5.

De: Doña Barbara Terán Bocero.

Procurador: Sr. Manuel Ignacio Pérez Espina.

Contra: Don Antonio Alonso Campaña, don Rafael Blasco Ramírez y Fray Luis de Cádiz 2000, S.L. (R.L. Álvaro Gil Gómez de Segura).

Procurador: Sr. Emilio Onorato Ordóñez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 906/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla a instancia de doña Barbara Terán Bocero contra don Antonio Alonso Campaña, don Rafael Blasco Ramírez y Fray Luis de Cádiz 2000, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 1/09

En Sevilla, a 9 de enero de 2009.

Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el núm. 906/06-5, a instancia de doña Bárbara Terán Bocero, representada por el Procurador don Manuel Ignacio Pérez Espina y asistida por el Letrado don Eugenio Alés Ojeda, contra don Antonio Alonso Campaña y don Rafael Blasco Ramírez, representados por el Procurador don Emilio Onorato Ordóñez y asistidos por el Letrado don Santiago Núñez Navarro, y contra la entidad «Fray Luis de Cádiz 2000, S.L.», en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y,

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de doña Bárbara Terán Bocero contra don Antonio Alonso Campaña, don Rafael Blasco Ramírez y contra la entidad «Fray Luis de Cádiz 2000, S.L.», debo condenar y condeno a los dos primeros demandados indicados a abonar solidariamente a la actora la suma de diez mil setecientos treinta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (10.735,54 euros) e intereses legales, absolviendo a la entidad

codemandada de las pretensiones deducidas de contrario, todo ello, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a codemandado Fray Luis de Cádiz 2000, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a trece de abril de dos mil nueve.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 5 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, dimanante de procedimiento ordinario núm. 315/2007. (PD. 1595/2009).

NIG: 4100442C20070000997.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 315/2007. Negociado: 2R.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procuradora: Sra. María Dolores Romero Gutiérrez - 094.

Contra: Don Ignacio Parra Fernández.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 315/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Ignacio Parra Fernández sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en esta oficina bajo el núm. 315/07 a instancia de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Romero Gutiérrez y asistida del Letrado don Carlos Escudero Gómez; contra don Ignacio Parra Fernández, declarado en situación de rebeldía procesal en el acto de la Audiencia Previa; siendo ejercitada la acción de reclamación de cantidad procedente de póliza de crédito en cuenta corriente a interés variable; resulta,

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Romero Gutiérrez en nombre y representación de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Ignacio Parra Fernández, debo condenar y condeno a don Ignacio Parra Fernández a abonar a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., la cantidad de 38.766,69 euros, cantidad que se verá incrementada en el interés convenido del 29% desde la fecha de la interpelación judicial, esto es, desde el 18.4.07 y hasta la fecha de la Sentencia, momento en que comenzarán a deven-